

PROSPECTO DE INFORMACION

Siefore SURA AV2, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro

I. Datos Generales

1. Información general de la Administradora y la Sociedad de Inversión.

Denominación de la Administradora: Afore SURA, S.A. de C.V.	
Denominación de la Sociedad de Inversión	Siefore Sura AV2, S.A. de C.V. (la "Sociedad de Inversión")
Tipo de Sociedad de Inversión	Sociedad de Inversión Adicional para Ahorro Voluntario de Mediano Plazo
Tipos de trabajadores que podrán invertir en la Sociedad de Inversión	La Sociedad de Inversión, deberá invertir los recursos de los Trabajadores registrados en Afore Sura, S.A. de C.V., provenientes exclusivamente de aportaciones voluntarias; Trabajadores afiliados, los trabajadores inscritos en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los trabajadores no afiliados, los trabajadores no afiliados que presten sus servicios a dependencias o entidades públicas estatales o municipales que inviertan recursos de fondos de previsión social basados en cuentas individuales en sociedades de inversión en términos del artículo 74 quáter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
Fecha y Número de Autorización	23 de junio del 2014, mediante el oficio número D00/100/080/2014 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2. Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas entre sí de la Administradora.

Afore Sura, S.A. de C.V., tiene Nexos Patrimoniales con Sura Asset Management México, S.A. de C.V. y Sura Art Corporation quienes participan en su capital social. Por su parte la Sociedad de Inversión tiene Nexos Patrimoniales con Afore Sura, S.A. de C.V. y Sura Art Corporation quienes participan en su capital social. Afore Sura, S.A. de C.V. no pertenece a ningún Grupo Financiero. Afore Sura, S.A. de C.V. y la Sociedad de Inversión no tienen Nexos Patrimoniales con ninguna Entidad Financiera o casa de bolsa.

Las Sociedades Relacionadas Entre Sí de Afore Sura, S.A. de C.V. son Grupo de Inversiones Suramericana S.A. (entidad colombiana) así como las filiales y subsidiarias de ésta.

II.- Políticas de Inversión

a) Objetivos de la Inversión

La Sociedad de Inversión tiene como objetivo el maximizar el rendimiento de las inversiones sujeto a un presupuesto de riesgos determinado por los Comités de Inversiones y de Riesgos.

El presupuesto antes mencionado, tomará en cuenta que el horizonte al retiro de los trabajadores afiliados a esta Sociedad de Inversión es suficientemente largo para mantener un perfil elevado de Riesgo de mercado y liquidez que se manifieste en retorno potencialmente mayor en el largo plazo. Al mismo tiempo se procurará una diversificación adecuada entre todas las clases de activos permitidos por el Régimen de Inversión vigente para optimizar la utilización del presupuesto de Riesgos.

b) Diversificación de la cartera de inversión.

Clases de activo autorizados en el régimen de inversión	Activos en los que invierte la SIEFORE Sura AV 2
Depósito a la vista	x
Instrumentos de Deuda	x
A. Gubernamentales	x
B. Privados	x
C. Instrumentos de deuda híbridos	
D. Instrumentos Bursatilizados	x
a) Certificados bursátiles	x
b) Certificados bursátiles vinculados a proyectos reales	x
Valores Extranjeros de Deuda	x
A. Gubernamentales	x
B. Privados	x
Renta Variable	x
A. Nacional	x
B. Valores Extranjeros de Renta Variable	x
Divisas	x
Tipo de operaciones	x
Reporto	x
Préstamo de Valores	x
ETFs	x

c) Inversión en Derivados

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en este tipo de activos.

d) Inversión en Divisas

i) Objeto de Inversión en Divisas.

Una operación en divisas se entiende por cualquier exposición que tengan las sociedades a una moneda distinta al peso mexicano. Los Instrumentos en Divisas, permiten a la Sociedad de Inversión obtener rendimientos de otros mercados con distintos niveles de liquidez, correlación y riesgo.

La estrategia de inversión en Divisas buscará en todo momento:

- **Diversificar la estrategia de inversión.**
- **Moderar el riesgo del portafolio.**
- **Incrementar el retorno de las inversiones.**

Para tal efecto, la exposición a divisas se podrá obtener mediante la compraventa de activos objeto de inversión denominados en divisas diferentes al peso mexicano. Dicha exposición se podrá realizar en el mercado de renta fija y en el mercado de renta variable.

Adicionalmente, es importante destacar que bajo ciertas circunstancias los mercados de divisas podrían mostrar un alto grado de volatilidad, lo cual podría afectar de forma importante el desempeño en el corto plazo de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión. En este contexto, el Comité de Inversiones monitoreará con atención las estrategias que se implementen en esta clase de activos.

ii) Tipos de Divisas y Límites de Inversión autorizados.

GRUPO I		
PAIS	DIVISA	LIMITE AUTORIZADO
Australia	Dólar Australiano (AUD)	30% del Activo Total
Canadá	Dólar Canadiense (CAD)	
Estados Unidos	Dólar Americano (USD)	
Inglaterra	Libra Esterlina (GBP)	
Japón	Yen Japonés (JPY)	
Suiza	Franco suizo (CHF)	
Unión Europea	Euro (EUR)	

e) Inversión en Instrumentos Estructurados

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en este tipo de activos.

f) Inversión en FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

g) Inversión en Mercancías

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad de Inversión, no se podrá invertir en este tipo de activos.

h) Inversión a través de Mandatarios

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad, no se podrá invertir en este tipo de activos.

i) Inversión en Fondos Mutuos

De acuerdo al régimen de inversión establecido por el Comité de Inversiones de la Sociedad, no se podrá invertir en este tipo de activos.

j) Inversiones en ESG

i) Objetivo de considerar criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG por sus siglas en inglés) dentro de las inversiones

En Afore Sura reconocemos al cambio climático como uno de los mayores riesgos para la humanidad. El aumento de la temperatura a nivel global, así como las acciones requeridas para contrarrestar y adaptarse el cambio climático, presentan riesgos financieros potenciales (riesgos físicos y de transición respectivamente) para todos los agentes económicos. Consideramos que dichos riesgos son poco comprendidos por los agentes económicos dada su complejidad, horizonte de tiempo y a la falta de información relevante, comprensible y comparable. De esta manera, los precios de los activos en los mercados financieros no reflejan los riesgos y oportunidades asociados a tener regulaciones climáticas más estrictas, obsolescencia de activos, disrupciones tecnológicas, cambios en el paradigma energético actual, entre otros.

Nuestro objetivo como administradores de fondos de pensiones es asignar los recursos de nuestros clientes de tal forma que maximicemos el retorno de sus inversiones dado un adecuado nivel de riesgo. Conocer y gestionar los riesgos relevantes para los portafolios que administramos es parte de nuestro deber fiduciario. En virtud de la creciente relevancia del cambio climático para la economía global, es entonces nuestra responsabilidad como gestores de activos el considerar dentro de nuestros

procesos de inversión riesgos y oportunidades asociados a este fenómeno. Al hacerlo, esperamos estimar de una mejor manera el valor justo de los activos, generando una ventaja competitiva de creación de valor para nuestros clientes.

Afore Sura asume su responsabilidad como agente de cambio para para transitar hacia una economía circular baja en carbono, promover el sano desarrollo de los mercados financieros y contribuir de forma positiva a la sociedad, a través de las inversiones que hacemos por cuenta de nuestros clientes. Nos comprometemos a considerar criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo de manera explícita y sistemática dentro de nuestros procesos de inversión, así como a interactuar con las compañías en las que invertimos para motivar a que proactivamente se atiendan las áreas de oportunidad relacionadas a dichos criterios con estrategias claras, medibles y transparentes. Con estas acciones pretendemos 1) incrementar la conciencia entre nuestros grupos de interés respecto al cambio climático e impactos ambientales; 2) promover la innovación y la movilización dentro de las empresas en las que invertimos, para lograr una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero; 3) crear incentivos para que las empresas evalúen y mejoren su impacto en la sociedad; y 4) contribuir en el robustecimiento del gobierno corporativo en México.

ii. Incorporación de principios ESG en las inversiones y la administración de riesgos

La integración de criterios ESG está alineada a marcos de referencia realizados por instituciones de reconocimiento internacional, con el propósito de adoptar las mejores prácticas a nuestros procesos de inversión y lograr el mejor resultado en términos de retorno y riesgo. Nuestra estrategia se soporta en tres niveles:

1) Investigación

Utilizaremos datos e investigaciones generados por proveedores especializados en criterios ESG para conocer tendencias, riesgos y oportunidades para nuestras inversiones. Realizaremos análisis para determinar la materialidad de los criterios para diferentes industrias, sectores, y clases de activos, con objeto de conocer los criterios sobre los cuales el equipo de inversiones deberá profundizar su investigación. Para lograr mejorar la calidad de la información analizada, tendremos acercamientos con las empresas en las que invertimos para fomentar la revelación de información y riesgos asociados a los criterios ESG.

2) Análisis por emisora y del portafolio

Los equipos de inversiones y riesgos deberán considerar riesgos y oportunidades que representan los criterios ESG para las emisoras dentro del portafolio e inversiones potenciales. Derivado de dicho análisis se deberán ajustar (en su caso) las valuaciones, retornos esperados y tasas de descuento de los diferentes activos. Asimismo, se realizarán análisis de sensibilidad al portafolio para determinar la resiliencia del mismo ante riesgos asociados a criterios ESG.

3) Decisión de Inversión

Las variables de consideración relativas a riesgo y retorno, afectadas por la incorporación del impacto de los criterios ESG para los diferentes activos, deberán ser analizadas por el equipo de inversiones con objeto de determinar si dicho análisis detona una decisión de inversión.

III. Administración Integral de Riesgos

Las Sociedades de Inversión administradas por Afore Sura, en la Administración del Riesgo de Crédito, deberán como mínimo:

- 1) Diseñar procedimientos de control y seguimiento del Riesgo de Crédito de sus inversiones, los cuales deberán establecerse con base en la calidad crediticia del emisor, de la contraparte, o de ambos, según sea el caso;
- 2) Sujetarse a los límites de riesgo por sector de la economía y por riesgo país que determine el Comité de Riesgos Financieros;
- 3) Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte, del emisor, o de ambos, según sea el caso.
- 4) Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

Las Sociedades de Inversión, en la Administración del Riesgo de Liquidez, deberán como mínimo:

- 1) Medir y monitorear el riesgo ocasionado por retiros de recursos considerando, para tal efecto, todos los activos de la Sociedad de Inversión y los flujos que ingresen a las citadas Sociedades en el futuro, derivados de las aportaciones;
- 2) Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez,
- 3) Cuantificar la liquidez del portafolio para hacer frente a sus obligaciones bajo situaciones coyunturales
- 4) Mantener el coeficiente de liquidez según la metodología definida en las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" por debajo del 80%

Las Sociedades de Inversión, en la Administración del Riesgo de Mercado, deberán como mínimo:

- 1) Evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a Riesgo de Mercado utilizando al menos, para tal efecto, modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a

- movimientos de precios, tasas de interés o tipos de cambio, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico;
- 2) Mantener el valor en riesgo según la metodología definida en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” por debajo de 1.50%.
 - 3) Sujetarse a las medidas prudenciales a las medidas de riesgo de mercado que determine el Comité de Riesgos.

IV.- Límites de Inversión

Límites de Inversión por Clase de Activo.

De conformidad con lo establecido en las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”, la Sociedad de Inversión, podrá invertir:

- a) Hasta el 100% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en:
 - i. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco de México. La inversión a que se refiere el presente párrafo no incluye a los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal, y
 - ii. Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme a los Anexos A a I de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.
- b) En depósitos de dinero a la vista en Bancos;
- c) Hasta el 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión, en Valores Extranjeros y Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que se destinen a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos fuera del territorio nacional. Las inversiones en Valores Extranjeros de Deuda y las Contrapartes extranjeras deberán tener Grado de Inversión conforme a los Anexos J o K de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

Para efectos de lo establecido en este inciso se estará a lo establecido en las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

- d) Hasta el 20% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Componentes de Renta Variable. La suma de la exposición o en su caso valor a mercado de las inversiones en Componentes de Renta Variable deberá ser hasta el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que le aplique de conformidad con las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”. Para efectos de lo establecido en el inciso e) de la presente fracción se estará a lo establecido en el Anexo N de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

- e) En Instrumentos Bursatilizados, hasta el 40% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

- f) En Valores Extranjeros de Deuda que reúnan las calificaciones mínimas referidas en el Anexo K de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

Las Sociedades de Inversión que inviertan en los Valores Extranjeros de Deuda a que se refiere el presente inciso deberán acreditar previamente ante la Comisión el cumplimiento de los requisitos que se establezcan al efecto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” o en su defecto realizar la inversión a través de Mandatarios.

Límites de Riesgo de Crédito y Concentración

- I. La Sociedad de Inversión observará los siguientes criterios de diversificación:
 - a) Hasta un 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos A, F y J de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

- b) Hasta un 3% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos B y G de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
 - c) Hasta un 2% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
 - d) Hasta un 1% del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo D de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
 - e) La inversión en Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor de los referidos en la definición de Empresas Productivas del Estado, no podrá exceder del 10% del Activo Total de la Sociedad de Inversión y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B, C, D, F, G o H de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, según corresponda.
- II. La inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción LII de la disposición Segunda de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” que pertenezcan a los índices nacionales previstos en las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”, podrá ser un porcentaje de los límites máximos de inversión en Componentes de Renta Variable al que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” según corresponda, que será equivalente a la suma del valor del ponderador asignado a cada acción en el índice que determine el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, así como el rango de modificación por efectos de bursatilidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En el caso de las acciones de Emisores Nacionales listadas dicha Bolsa de Valores que no formen parte del índice que determine el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, se podrá invertir hasta el 4% del límite a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro” según corresponda. Para el caso de las FIBRAS y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria dicho límite no podrá exceder del 2% del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso del límite que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

La inversión en acciones de Emisores Extranjeros listadas en algún mercado accionario regulado y supervisado por alguna autoridad de los Países Elegibles para Inversiones podrá ser de hasta el 4% de los límites máximos a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta anterior, siempre que las Sociedades de Inversión Básica satisfagan los requisitos previstos en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” y dicha inversión haya sido aprobada por el Consejo de Administración de la Administradora correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la suma de las inversiones en acciones individuales tanto de Emisores Nacionales como de Emisores Extranjeros no podrá exceder el 30% de los límites máximos a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

La inversión en Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos a través de Mandatarios, podrá ser hasta el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que determine el Comité de Análisis de Riesgos, con base en el desarrollo de los mercados financieros de que se trate, porcentaje que no podrá exceder de los límites máximos previstos en los incisos d) y e) de la fracción I de la disposición Décima Sexta de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”.

- III. La inversión en Activos Objeto de Inversión emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas entre sí, podrá ser hasta del 15% del Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- IV. La inversión en Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda e Instrumentos Bursatilizados pertenecientes a una misma emisión, podrá ser hasta del 35% del total del valor de la emisión respectiva, en conjunto con lo que tengan invertido las demás Sociedades de Inversión que opera Afore Sura, S.A. de C.V.

Las Sociedades de Inversión o la Administradora que las opere se apegarán a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, cuando tengan nexos patrimoniales con las sociedades que realicen los proyectos promovidos, sus accionistas o los co-inversionistas.

Para el caso de los Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda y los Instrumentos Bursatilizados, la Sociedad de Inversión podrá adquirir el valor que sea mayor entre quinientos millones de pesos y el 35% de una misma emisión. El monto a que hace referencia el presente párrafo se actualizará de conformidad con lo dispuesto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Comité de Análisis de Riesgos para establecer criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles considerando las condiciones del mercado.

Se considerará que los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda e Instrumentos Bursatilizados pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor.

Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda e Instrumentos Bursatilizados, que se encuentren pendientes de ser colocados o hayan sido amortizados.

- V. Las Sociedades de Inversión solo podrán adquirir aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que destinen al menos 10% del monto total máximo autorizado de la emisión a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades.

En caso de que la inversión dentro del territorio nacional sea menor al porcentaje definido en la presente fracción se estará a lo dispuesto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”.

En el caso de los Vehículos que dé a conocer la Comisión, cuyos activos subyacentes sean Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, los límites previstos en la esta sección serán aplicables únicamente a los emisores de dichos Instrumentos y Valores. Dichos Vehículos no estarán sujetos a los límites previstos en la fracción IV anterior.

Los límites previstos en las fracciones I y IV de esta sección no serán aplicables a los instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

- VI. La inversión en Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas, podrá sumar hasta el 30% del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Para efectos de verificar el cumplimiento de lo anterior se estará a lo dispuesto las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” emitida por la Comisión.

La Sociedad de Inversión podrá adquirir las Divisas, en directo, que requieran para efectuar la liquidación de operaciones con Activos Objeto de Inversión.

El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad y el desarrollo de los mercados correspondientes podrá establecer requisitos para la operación de las Sociedades de Inversión con Divisas.

- VII. Las Contrapartes nacionales con las que la Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto o préstamo de, o bien, las Instituciones de Crédito en las que la Sociedad de Inversión realice depósitos bancarios deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en los Anexos A, B, C o D, de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”. En el caso de Contrapartes extranjeras, éstas deberán contar con las Calificaciones de Contraparte mínimas establecidas en el Anexo J de las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen

de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con las Disposiciones del Banco de México.

Las Calificaciones con que cuente una Contraparte deberán ser públicas y otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas. Cuando una Contraparte cuente con Calificaciones de Contraparte que correspondan a diferentes grados, dicha Contraparte quedará sujeta a la Calificación de Contraparte más baja con que cuente.

- VIII. En el caso de que las instituciones calificadoras de valores autorizadas modifiquen la denominación de sus calificaciones o se autoricen por la autoridad competente instituciones calificadoras de valores autorizadas no previstas en los Anexos de las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” el Comité de Análisis de Riesgos deberá analizar las nuevas escalas de calificación y determinará las modificaciones que deban realizarse a los Anexos antes mencionados. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá determinar la equivalencia de las calificaciones que otorguen las distintas instituciones calificadoras de valores autorizadas.

La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización de los Anexos determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

- IX. En el evento de que algunos de los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que integren la cartera de la Sociedad de Inversión, o la Contraparte con la que la Sociedad de Inversión celebre operaciones de reporto o préstamo de valores, o bien, en la que realice depósitos bancarios, que sufran cambios en su calificación que ocasionen que dejen de cumplir con lo dispuesto en las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro” en lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, expedidas por la Comisión.

Como complemento al régimen de inversión de la Sociedad de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros ha definido otros límites internos, para cubrir otros riesgos identificados por este órgano, relacionados con el portafolio, los cuales no se encuentran considerados en el régimen de inversión, no obstante, se les da seguimiento y se informa periódicamente a los Comités de Riesgos e Inversiones.

Con la finalidad de aumentar el control sobre los riesgos del portafolio y poder gestionar la exposición a dichos límites preventivamente se asignó una alarma temprana al 95% del límite regulatorio mencionado anteriormente.

Algunos de los límites internos definidos por el Comité de Riesgos son los siguientes:

- Límites por país

País	Límite
México	100%
Estados Unidos	15%
Canadá	7%
Hong Kong	5%
Japón	10%
Otros Asia	3%
Australia	5%
Alemania	10%

País	Límite
Francia	10%
Holanda	10%
Reino Unido	10%
Suiza	10%
España	5%
Otros Eurozona	3%
LATAM con grado de Inversión	3%

- Límites por sector industrial

Concentración por el sector industrial	
Sector industrial	Limite
ABS	20%
Banks	10%
Capital Goods	5%
Consumer Services	5%
Developmente Bank	15%
Developmente Bank (FOR)	15%
Diversified Financials	5%
Energy	15%
Federal Government	100%
Foo, Beverage & Tobacco	5%
House hold & Personal Product	5%
Insurance	5%
Materials	5%
Media	5%
Retailing	5%
State & Municipal Government	15%
State & Municipal Government (FOR)	15%
Telecommuncation Services	5%
Transportation	5%
Utilities	5%
Consumer Durable & Apparel	5%
Highway / Road Concessionaries	5%
Real Estate	5%
Federal Government (FOR)	15%
Food Stables Retailing	5%

- Concentración por Contraparte de Reporto
Se establecen límites a nivel contraparte y por Siefore
- Concentración por Depositario
Se establece el límite considerando la calidad crediticia del depositario, el plazo de la operación y la divisa.
- Renta Variable Local
Se establece el límite como un porcentaje del límite regulatorio.

VI.- Portafolio de Referencia

El Portafolio de Referencia busca reflejar lo que se considera como un portafolio adecuado con el horizonte de inversión de los trabajadores en donde el objetivo principal es obtener la mayor tasa de rendimiento posible con un apetito de riesgo razonable y un nivel de liquidez adecuado para el beneficio de los trabajadores en el momento de su retiro. Asimismo, el Portafolio de Referencia busca mantener suficiente diversificación para evitar pérdidas de capital, disminuir la volatilidad y así, crecer el patrimonio de los trabajadores.

El Portafolio de Referencia de la Sociedad de Inversión tendrá que cumplir en todo momento con los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión.

Se adjunta cuadro con la composición del portafolio de referencia determinado para esta sociedad:

	AV2	Benchmark
Efectivo	6%	6%
Renta Fija	83%	84%
Renta Variable	10%	10%
FIBRAS	0%	

V.- Políticas de Operación

a) Tipo de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión

Siefore Sura AV 2, S.A. de C.V., es una Sociedad de Inversión Adicional para Ahorro Voluntario y, por lo tanto, puede invertir los recursos de todo tipo de trabajadores procedentes de:

- a) La Subcuenta de aportaciones voluntarias,
- b) Otros recursos que se deban invertir en las Sociedades de Inversión AV2 de conformidad con las leyes de seguridad social.

b) Régimen de Comisiones

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Sura, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador a Afore Sura, S.A. de C.V.

La comisión que Afore Sura, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual y que se encuentren invertidos en Siefore Sura AV2, S.A. de C.V., a partir del 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, será:

COMISIÓN (%)
1.30% anual sobre saldo administrado

“A menor comisión mayor ahorro”

La comisión fue autorizada mediante oficio de la CONSAR número D00/100/076/2020 de fecha 11 de diciembre del 2020.

Para el cálculo de la comisión que se cobrará en esta Sociedad de Inversión, se tomará el porcentaje de comisión autorizado por la CONSAR dividido entre los días naturales del año corriente (365). Dicho resultado será el porcentaje diario que se cobrará sobre el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador.

Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las Sociedades de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las Sociedades de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora (www.suramexico.com/afore).

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora.

c) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión

Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación 9:00 a 13:00 horas, tiempo de la Ciudad de México). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.

d) Política de permanencia del fondo

Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de las Sociedades de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos: a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley; b) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y c) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada dos meses posteriores a la primera aportación o al último retiro.

Los trabajadores no afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, y aquellos no afiliados que prestan un servicio a dependencias o entidades públicas estatales o municipales, podrán realizar retiros parciales o totales cada dos meses respecto de los recursos de sus subcuentas de aportaciones voluntarias.

e) Mecánica de valuación

Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de las Sociedades de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.

En caso de que la Sociedad incurra en errores u omisiones que impliquen ajustes contables retroactivos que tengan como consecuencia un impacto en la valuación del precio de las acciones representativas de su capital, la Administradora que la opera resarcirá a los Trabajadores afectados por las variaciones en el precio de las acciones, excepto en los casos en que la variación en términos porcentuales absolutos sea inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción, considerando para tal efecto la siguiente expresión:

$$\Delta_{\%} = \left| \frac{P_i}{P_c} - 1 \right| \leq 0.001\% \quad \text{y} \quad \Delta_p = |P_i - P_c| \leq 0.0001$$

Donde:

$\Delta_{\%}$ Variación porcentual absoluta en el precio.

Δ_p Variación absoluta en el precio.

P_i Es el precio susceptible de corrección de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

P_c Es el precio correcto de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.

f) Régimen de recompra

Los trabajadores tendrán derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora que la opere, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

1. Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social, que les otorgue el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual;
2. Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en este prospecto, o a la estructura de comisiones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley.
Tratándose de modificaciones a la estructura de comisiones, el trabajador tendrá derecho a la recompra de sus acciones sólo cuando la modificación implique un incremento en las comisiones. Asimismo, cuando se aprueben a la Administradora estructuras de comisiones que consideren las correspondientes a una nueva Sociedad de Inversión, dicha situación no deberá entenderse como una modificación a las estructuras vigentes que establezcan las comisiones de las Sociedades de Inversión distintas a la nueva sociedad, por lo que no se actualizará el supuesto requerido para solicitar la recompra de su tenencia accionaria.
El trabajador no tendrá derecho a la recompra de sus acciones cuando por orden de la Comisión la Administradora haya modificado el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión, o bien, cuando la referida Comisión haya modificado las “Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro”, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley.
3. Cuando el trabajador, al que la Comisión le haya designado Administradora de fondos para el retiro en los términos del artículo 76 de la Ley, solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora;
4. Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca, y
5. Cuando la Administradora se fusione, si fuera la Administradora fusionada.
6. Cuando el trabajador solicite el traspaso total o parcial de su cuenta individual a otra Sociedad de Inversión operada por la misma administradora que opere su cuenta individual en los términos que establece la Comisión.

VII. Régimen fiscal

De las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en general.

De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) previstas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), no serán contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y será la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) quien deba aplicar las disposiciones fiscales vigentes que les correspondan a los trabajadores por la disposición de los recursos de sus cuentas individuales.

De conformidad con el artículo 74 de la LSAR la cuenta individual de los trabajadores afiliados se integrará por las siguientes subcuentas: Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, Vivienda, Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro.

Disposición de recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.

- **Ayuda por Matrimonio y Desempleo.** La disposición de recursos de la cuenta individual por estos conceptos tomando en cuenta los montos y requisitos que establece la Ley del Seguro Social (LSS), serán exentos del pago de ISR de conformidad con la Ley de este impuesto.
- **Al amparo de una pensión autorizada por el IMSS, Negativa de Pensión, Trámite Judicial, SAR 92 por Edad y Plan Privado de Pensión y Reingreso.** La disposición de los recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de las subcuentas de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez que establece la LSS, serán exentos del pago del ISR considerando los límites de exención y requisitos que establece la LISR y demás disposiciones aplicables, el excedente estará sujeto a la retención de este impuesto.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual el monto del retiro considerando los límites de exención y requisitos que establece la LISR, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE en caso de existir, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

- **Negativa de Pensión, Resolución de Pensión, Trámite Judicial, SAR, por Edad, Plan Privado de Pensión, Ahorro Solidario y Aportaciones Voluntarias de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).** La disposición de los recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de las subcuentas de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez, de Ahorro Solidario, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones Voluntarias y de Ahorro de largo plazo que establece la LISR, serán exentos del pago del ISR considerando los límites de exención y requisitos que establece la LISR y demás disposiciones aplicables, el excedente estará sujeto a la retención de este impuesto.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual el monto del retiro considerando los límites de exención y requisitos que establece la LISR, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE en caso de existir, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

Disposición de recursos de la subcuenta de Vivienda.

- **Retiro de la Subcuenta de Vivienda.** La disposición de los recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de la subcuenta de Vivienda que establece la Ley INFONAVIT y FOVISSSTE, serán exentos del pago de ISR de conformidad con la Ley de este impuesto.

De las Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro.

- **Retiro de Aportaciones Voluntarias Deducibles que no reúnen requisitos de permanencia.** La disposición de recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias que se retiren antes de que se cumplan los requisitos de permanencia establecidos en la LISR, estarán sujetos a la tasa de retención de ISR que señala dicha Ley para cada uno de los conceptos.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual el monto del retiro y sus rendimientos en términos reales, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

- **Retiro de Aportaciones Voluntarias No Deducibles y Aportaciones Voluntarias Deducibles que reúnen requisitos de permanencia.** La disposición de recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de la subcuenta de Aportaciones Voluntarias que no se hubieran hecho deducibles o de haberlo hecho y que se retiren una vez cumplidos los requisitos de permanencia establecidos en la LISR, estarán sujetos a la tasa de retención de ISR sobre los rendimientos obtenidos que señala dicha Ley.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual los rendimientos en términos reales, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

- **Retiro de Aportaciones Complementarias de Retiro que no formen parte de la pensión autorizada por el IMSS.** La disposición de recursos y sus rendimientos de la cuenta individual de la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro estarán sujetos a la tasa de retención de ISR sobre los rendimientos obtenidos que señala dicha Ley.

Los trabajadores deberán acumular en su declaración anual los rendimientos en términos reales, pudiendo acreditar la retención de ISR aplicada por la AFORE, quien estará obligada a entregar una constancia en donde se manifieste esta información.

VIII.- Advertencias generales a los trabajadores

a) Riesgos de inversión

La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al régimen de inversión autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado. Asimismo, los precios de los Activos Objeto de Inversión en los que invierten las Sociedades de Inversión fluctúan diariamente, por lo que el valor de la inversión podría verse disminuido dependiendo de las condiciones de mercado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los prospectos correspondientes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.

b) Minusvalías

Los precios de los Activos Objetos de Inversión, así como las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión, pueden presentar minusvalías derivadas de fluctuaciones en los mercados financieros. En el caso en que exista algún incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, estas minusvalías serán imputables a las Administradoras y deberán ser resarcidas con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo al capital social, además de establecer un programa de recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión.

Lo anterior de conformidad a lo previsto en las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" y en las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro".

Por otro lado, cuando se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias en los mercados financieros, y habiendo cumplido con lo previsto en las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" y las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro", ni la Administradora, ni la Comisión, tienen la obligación de resarcir dichas minusvalías, en el entendido de que estas forman parte de un riesgo inherente de las inversiones en los mercados financieros.

Se entenderá que existe minusvalía en la cartera de la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de dicha Sociedad al cierre de un día, sea menor que dicho precio el día hábil anterior

c) Inspección y vigilancia de la Comisión

La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.

d) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de internet de la Administradora (www.suramexico.com/afore), el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.

e) Custodia de los títulos

La Administradora ha contratado como Custodio nacional e internacional a HSBC México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, para custodiar los Activos Objeto de Inversión, así como las acciones de la Sociedad de Inversión. Asimismo, ha contratado a State Street Bank and Trust Company para la custodia de los Activos Administrados por los Mandatarios.

f) Calificación de la Sociedad de Inversión

La Sociedad de Inversión no cuenta con calificación crediticia.

g) Consultas, quejas y reclamaciones

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en los teléfonos; en la Ciudad de México 53-40-09-99 y en el territorio nacional; 01-800-999-80-80.

Afore SURA, S.A. de C.V.



Emilio Benrán Rodríguez

Director General



Guillermo Andrés Moreno Arias

Responsable del Área de Inversiones



Carlos Guillermo Wolter Rivera

Responsable del Área de Riesgos